

## **H. AYUNTAMIENTO**

**Profr. Gaspar Figueroa Álvarez, Presidente Constitucional en el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:**

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad, a través de su Secretaría, me ha comunicado lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 125, fracción I y II, demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y artículo 20, fracción I, II, IV, 69, 70 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

### **DECRETO MUNICIPAL NÚMERO**

### **REGLAMENTO GENERAL PARA LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SINALOA**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, del Municipio de Sinaloa, Sinaloa.

**ARTÍCULO 2.-** La policía Preventiva y Tránsito Municipal, es un cuerpo instituido por la Ley Orgánica Municipal, destinado a mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, y vigilando el Tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal, garantizando la seguridad de la administración municipal, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro sus bienes y condiciones de existencia.

**ARTÍCULO 3.-** Para cumplir su finalidad, la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes atribuciones.

- I.** Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del municipio.
- II.** Proteger la integridad, bienes, valores y derechos tanto de los individuos como de las instituciones.
- III.** Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos de naturaleza administrativa.
- IV.** Vigilar el estricto cumplimiento al Bando de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos de Tránsito.
- V.** Detener a los probables responsables en los casos de flagrante delito.
- VI.** Proporcionar auxilio a la población y a las instituciones en casos de siniestro o accidentes.
- VII.** Ejecutar programas para prevenir la delincuencia, drogadicción y demás conductas antisociales.
- VIII.** Prevenir el desorden social, moral y cívico, que provoque en la

ciudadanía efectos de alcoholismo, prostitución y agravio a los valores cívicos y morales.

- IX.** Fomentar la participación ciudadana en el diseño, y ejecución de planes y políticas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- X.** Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, en los casos que se requiera el uso de fuerza pública.
- XI.** Llevar un registro, seguimiento y evaluación de los hechos delictivos e infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno que se cometan en el Municipio.
- XII.** Orientar y auxiliar en materia de tránsito a los peatones y conductores de vehículos.
- XIII.** Revisar los primeros 15 días de cada febrero, la vialidad y el sentido de la circulación vehicular.
- XIV.** Revisar los estacionamientos tanto de las calles como los públicos, a fin de dar opinión técnica en su reglamentación.

## **CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO**

**ARTÍCULO 4.-** La Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se coordinará con las autoridades de la Federación y del Estado para:

Integrar el sistema Nacional de Seguridad Pública.

Determinar las políticas de Seguridad Pública en el Municipio, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en la Ley General que establece las bases de coordinación del sistema Nacional de Seguridad Pública.

Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento y, para la formación de sus integrantes.

Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional.

Formular propuestas para el programa nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo en la esfera de su competencia y evaluar su desarrollo.

**ARTÍCULO 5.-** La coordinación comprenderá los siguientes temas:

- I.** Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las corporaciones e instituciones policiales.
- II.** Sistemas tanto, disciplinarios, como de estímulos y recompensas.
- III.** Organización, administración, operación y modernización tecnológica.
- IV.** Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre Seguridad Pública.
- V.** Acciones policiales conjuntas.
- VI.** Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y.
- VII.** Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los

finas de Seguridad Pública.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y MANDOS**

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá bajo su cargo la Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, y para los efectos del presente reglamento se denominará Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, con la sola excepción que al respecto establece la fracción III del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y lo ejercerá por conducto del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El Ejecutivo Estatal tendrá el mando de la fuerza pública en los municipios donde resida habitual o transitoriamente.

**ARTÍCULO 10.-** El mando directo de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal lo ejercerá el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** El mando interino, se ejercerá por orden del Presidente Municipal en tanto se nombre al Titular de la Policía Municipal y Tránsito, siendo accidental el mando cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal o de quien detente el mando interino por causas de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que impida ejercer sus funciones atendiendo las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que corresponda al titular.

**ARTÍCULO 12.-** La subordinación debe ser mantenida estricta y rigurosamente entre los grados a que se refiere el presente reglamento, entre los elementos de igual grado existirá la subordinación, cuando de ellos esté investido de un mando especial, así mismo la organización dentro de la Dirección, se regirá por las bases interinas y circulares que para cada una de sus dependencias expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos así como al personal administrativo de la corporación, y que deberán ser fijadas en un lugar donde sea visible.

**ARTÍCULO 13.-** Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender mínimamente lo siguiente:

- a) Horarios.
- b) Rol de servicios sedentarios.
- c) Organización de servicios a pie.
- d) Organización de servicios motorizados.
- e) Rol de turnos.
- f) Rol de comisionados.
- g) Rol de descansos y vacaciones.
- h) Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar, deporte.
- i) Organización y disciplina de dormitorios.
- j) Reglas para el aseo y presentación personal.
- k) Servicios de limpieza.
- l) Cuadro de honor menciones honoríficas, citaciones y sanciones.
- m) La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

**ARTÍCULO 14.-** Para ser Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se requiere.

- a) Ser ciudadano Mexicano.
- b) No haberse dictado en su contra sentencia condenatoria por el delito intencional.
- c) Ser de reconocida capacidad, probidad y contar con experiencia en áreas de Seguridad Pública; y.
- d) Contar con más de 30 años de edad.

**ARTÍCULO 15.-** La designación del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será hecha por el Presidente Municipal, de una terna que lo proponga el H. Cabildo, mismo que aprobará el nombramiento una vez hecha la designación.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos del artículo anterior, el H. Cabildo convocará públicamente a quienes se consideren competentes para ocupar el cargo de Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y previa auscultación aprobará la terna que pondrá a consideración del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos del mando a que se refiere el presente reglamento se considera, las autoridades siguientes:

- I. Gobernador del Estado.
- II. Presidente Municipal.
- III. Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IV. Director de Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá conocer en general las condiciones del funcionamiento de la institución comunicando con regularidad y prontitud al Presidente Municipal, sobre el estado que estas guardan, siendo también responsable de la buena administración y organización.

**ARTÍCULO 19.-** Para el ejercicio de sus funciones el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contará con la estructura siguiente:

- I. Dirección de Seguridad Pública.
- II. Dirección de Tránsito.
- III. Coordinación Operativa.
- IV. Departamento de Trabajo Social.
- V. Departamento de Psicología.
- VI. Departamento de Informática y Estadísticas.
- VII. Departamento de Armamento y Municiones.

**ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del coordinador operativo.**

- I. Acordar con el Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, las actividades correspondientes a su área.
- II. Supervisar al personal en servicio, con el propósito de que cumpla con eficiencia y profesionalismo sus funciones.
- III. Asignar a cada miembro bajo sus órdenes, el lugar donde prestarán sus servicios.

**IV.** Proponer al Director los planes y programas operativos que la corporación debe llevar a cabo; y

**V.** Las demás que le encomiende el Director y Subdirector de la Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del jefe del Departamento de Trabajo Social.**

**I.** Practicar estudios socioeconómicos a las personas aspirantes a pertenecer a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**II.** Promover para beneficio de los trabajadores actividades de tipo cultural, cívico y deportivo, buscando elevar su nivel de vida.

**III.** Acordar con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Unidas de su adscripción los asuntos que sean de su competencia.

**IV.** Someter a consideración del Director de Policía Preventiva Municipal, los proyectos que elabore en su área.

**V.** Atender a las personas que planteen algún problema en la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, canalizando inmediatamente ante quien corresponda.

**VI.** Las demás que le autorice el Director de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Departamento de Psicología.**

**I.** Practicar y dictaminar sobre los exámenes psicométricos que se le apliquen a las personas de nuevo ingreso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**II.** Realizar los exámenes de aptitud que le ordene el Director al personal activo para efecto de ascensos dentro de la corporación.

**III.** Las demás que le autorice el Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del jefe del Departamento de Informática y Estadísticas:**

**I.** Elaborar y presentar proyectos para la autorización de los sistemas y equipos de cómputo que se encuentren instalados en las diferentes áreas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**II.** Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de cómputo.

**III.** Elaborar el fichero correspondiente de todas y cada una de las personas que detengan los agentes de la corporación, en lo referente a la Comisión de delitos y a las infracciones del Bando de Policía y Buen Gobierno.

**IV.** Mantener informado al personal sobre los cursos de capacitación y actualización que se impartan para mejorar el desempeño de sus actividades.

**V.** Elaborar, proponer y aplicar sistemas y procedimientos para el buen servicio.

**VI.** Desarrollar la Red del Sistema de Cómputo que se encuentre instalada en las áreas de la dirección.

**VII.** Modernizar el sistema proyectándolo a etapas superiores de Tecnología

y Operación.

**VIII.** Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos o Acuerdos, o que le encomiende el Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

**IX.** Controlar y mantener actualizado un archivo que contenga los expedientes personales de cada miembro de la corporación.

## **CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos de este reglamento, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se le denominará "Policía Preventiva".

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección de Seguridad Pública estará bajo el mando de un Director que será nombrado y removido por el Presidente Municipal a propuesta del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 27.-** Para ser Director de Seguridad Pública se requiere cumplir con los requisitos establecidos para los elementos de Seguridad Pública en este reglamento, además de contar con experiencia mínima de dos años en corporaciones de seguridad.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal siguientes:

**I.** Acordar con el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda.

**II.** Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones, por el respecto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorgue.

**III.** Vigilar la ejecución de todos los servicios preventivos a cargo de las policías bajo su mando.

**IV.** Conocer el estado que guardan las armas, vehículos, municiones, radios de comunicación y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la Policía Preventiva cuidando y vigilando que se les proporcione el uso y mantenimiento adecuado.

**V.** Estimular a los elementos de la policía, que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos.}

**VI.** Coordinar con las distintas autoridades la colaboración que requieran.

**VII.** Y grupos de seguridad pública en las actividades en que se impiden entre su personal la ejecución de actos contrarios a la moral y a la tranquilidad pública.

**VIII.** Procurar que a todo el personal de la Policía Preventiva Municipal, se le de un buen trato y la distinción a la que por su conducta se haga acreedor.

**IX.** Fomentar en todo el personal bajo sus órdenes, los más altos sentimientos de abnegación para la patria, honestidad, espíritu de servicio y espíritu de cuerpo.

**X.** Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en principio impongan sus comandantes y subordinados, en los términos del presente reglamento, ratificándolos, modificándolos o revocándolos. Al calificar cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron.

- XI. Vigilar que en la corporación a su mando, se observe una disciplina correcta, y que los jefes no abusen de su autoridad, es decir, que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XII. Evitar que el personal a sus órdenes tenga discordia, riñas o egoísmos con elementos de otras corporaciones policiales.
- XIII. Cuidar que los elementos activos de agentes y cualquier otro grado jerárquico se presenten a laborar sin su respectivo uniforme.

**ARTÍCULO 29.-** Para el ejercicio de sus atribuciones el Director de Seguridad Pública se auxiliará del personal siguiente:

- I. Subdirector.
- II. Comandante Primero.
- III. Comandante Segundo.
- IV. Agente Primero.
- V. Agente Segundo.

**ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del subdirector de Seguridad Pública.**

- I. Suplir al Director en sus ausencias temporales.
- II. Vigilar que se de el uso adecuado y el mantenimiento que requieran los elementos materiales asignados a los programas de vigilancia.
- III. Vigilar que se cumplan los reglamentos internos de la corporación.
- IV. Llevar un registro estadístico de los hechos delictuosos, infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, cometidos en el municipio de su adscripción, a fin de analizarlos y asumir las medidas preventivas, necesarias para evitar su proliferación.
- V. Proponer al Director las sanciones y medidas disciplinarias que impongan sus comandantes y subordinados, en los términos del presente reglamento; y.
- VI. Las demás que le confiera al Director de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del comandante Primero:**

- I. Acordar con el Director y en su cargo con el subdirector, los asuntos que le competan.
- II. Cuidar que las patrullas sean usadas solamente para el trabajo relacionado con las funciones de la corporación, la vigilancia, seguridad y protección a la ciudadanía.
- III. Vigilar y pasar lista diario de que todos los elementos que deberán presentarse en el turno de labores correspondiente, así como al turno saliente.
- IV. Revisar que todos los elementos de la corporación se presenten a laborar debidamente uniformados prohibiendo el uso de cintos bordados en el uniforme igualmente que los elementos usen en forma adecuada la forniture y el armamento.

- V. Supervisar que los elementos en labores cumplan las leyes y reglamentos en vigor que correspondan al Estado de Sinaloa.
- VI. Realizar visitas a los centros comerciales en los cuáles se encuentran comisionados elementos de la corporación, para que estos presten un buen servicio y en general a todos los servicios.
- VII. Prestar apoyo al Ministerio Público o a las autoridades administrativas y judiciales.

**ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de los Comandantes Segundos:**

- I. Vigilar que se cumplan las leyes y reglamentos en vigor.
- II. Proporcionar el servicio de Seguridad Pública en la demarcación territorial que se le asigne.
- III. Prevenir la comisión de hechos delictuosos.
- IV. Prevenir y fomentar programas de participación ciudadana, en contra de la prostitución, drogadicción y alcoholismo.
- V. Mantener en buen estado físico de funcionamiento, su caseta de vigilancia, patrulla y equipo propio para sus funciones.
- VI. Sancionar y prevenir las infracciones que cometan los ciudadanos al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- VII. Coordinar y prestar ayuda al Agente del Ministerio Público, sea del Fuero Común o Federal, así como las autoridades administrativas y judiciales, cuando para ello sea requerido.
- VIII. Detener en flagrancia a las personas que hayan participado en algún delito, en cuyo caso las deberá de poner a disposición de la autoridad que corresponda, remitiendo a todos y cada uno de los objetos que se hubieran recogido a la persona o personas que se detuvo.
- IX. Informar a su superior jerárquico diariamente, de todas las novedades ocurridas.

**ARTÍCULO 33.- Corresponde a los Agentes:**

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.
- II. Asegurar la detención a los probables responsables sorprendidos en flagrancia delictiva, y a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición del jurado calificador, para los efectos legales a que hubiere lugar.
- III. En el cumplimiento de su deber, hace uso de la fuerza indispensable que el caso requiera, para someter a quienes opongan resistencia al cumplimiento de su cometido, actuando siempre con reflexión, prudencia y observancia general de la ley.
- IV. Entregar a sus superiores los objetos o instrumentos que son motivo de sus funciones hubieren recogido, o que por cualquier otra circunstancia llegara a su poder con carácter oficial.
- V. Realizar la vigilancia y resguardos de personas y bienes que les sean encargados por autoridades competentes, mediante orden debidamente fundada y motivada.
- VI. Tomar las medidas de protección, respecto de enajenados mentales, ebrios, drogadictos, vagos, malvivieres, inválidos, mendigos, personas



extraviadas o menores, poniéndolos en todo caso inmediatamente en conocimiento o a disposición de la autoridad competente.

- VII.** Vigilar que se otorgue cuidado y respeto a nuestros símbolos patrios, a las instituciones y autoridades públicas, así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales y lugares históricos y culturales.
- VIII.** Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía pública o lugares públicos y reportar los que efectúen en otros lugares.
- IX.** Proporcionar auxilio y conducir a donde corresponda, a las personas que lo soliciten, o lo ameriten.
- X.** Acudir al auxilio de las autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando sean requerido para ello mediante solicitud debidamente fundada y motivada, hasta el límite de sus atribuciones.
- XI.** Coordinar programas y acciones con las demás corporaciones policiales de los niveles federal, estatales; y,
- XII.** Evitar la asistencia de menores y mujeres a lugares prohibidos para ellos;
- XIII.** Ser respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, así como con otros policías uniformados;
- XIV.** Evitar actos que tiendan a dañar a personas, animales o cosas;
- XV.** Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre delincuentes,
- XVI.** Desempeñar el servicio encomendado, en forma persona, para lo cual queda prohibido delegarlo a terceras personas;
- XVII.** Reportar sin demora, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se haya suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente.
- XVIII.** Rendir el parte de novedades exclusivamente por escrito al terminar el servicio ordenado.
- XIX.** Efectuar el relevo puntualmente enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo previa su revisión.
- XX.** Identificarse por nombre, número de grado o cargo, número de patrulla, a toda persona que así lo solicite justificadamente.
- XXI.** Mantenerse en constante preparación física, técnica, educación y cultura.
- XXII.** Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular.
- XXIII.** Tomar las medidas de seguridad y órdenes urgentes y necesarias, en los casos de accidentes, incendios, inundaciones o en general en toda clase de siniestros o fenómenos meteorológicos.
- XXIV.** Informar a las personas, visitantes o vecinos, sobre lugares o servicios para lo cual pondrán especial atención en conocer la lista de médicos, hospitales sanatorios, farmacias de guardia y demás lugares de interés o de utilidad.
- XXV.** Los demás que establezcan las leyes, reglamentos, Presidente Municipal y H. Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**Artículo 34.-** La Policía de Tránsito es un cuerpo constituido para vigilar el tránsito de vehículos y personas que hagan uso de las calles, caminos y vías en el municipio y para impedir todo acto que perturbe o ponga en peligro su integridad y bienes.

**Artículo 35.-** Son atribuciones de la Policía de Tránsito:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones legales sobre la materia.
- II. Coordinar los programas y acciones con las demás corporaciones policiales de los niveles Federal, Estatal y Municipal.
- III. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de planes y programas de Tránsito Municipal.
- IV. Realizar el control, seguimiento, evaluación de infracciones a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado.
- V. Promover entre la población una nueva cultura en materia de Tránsito y Educación Vial.
- VI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos o acuerdos de Cabildo o que expresamente encomiende el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 36.-** La policía de Tránsito Municipal estará bajo el mando inmediato de un Director, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal a propuesta del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 37.-** Para ser Director de Tránsito Municipal se requiere cumplir con todos los requisitos previstos para el personal en el presente reglamento y contar con experiencias mínima de dos años en el ramo.

**ARTÍCULO 38.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director de Tránsito Municipal, contará con las unidades y categorías de personal siguientes:

- I. Comandante primero.
- II. Comandante segundo.
- III. Oficial primero.
- IV. Agente primero.
- V. Agente Segundo.

**VI. ARTÍCULO 39.- Corresponden al personal de Policía de Tránsito:**

- I. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal.
- II. Dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de conductores de vehículos y peatones que hagan uso de la vía pública.
- III. Elaborar en las boletas previamente aprobadas, las transgresiones a los ordenamientos de la ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa y su reglamento.
- IV. Tomar las providencias necesarias, a fin de señalar y proteger el lugar en donde se haya provocado un accidente de tránsito para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos.
- V. Prestar ayuda para cruzar la calle a las personas discapacitadas físicamente, y a los ancianos.
- VI. Vigilar y ayudar en las escuelas primarias el cruce peatonal, a los educandos.
- VII. Proporcionar auxilio cuando sea requerido para ello, a las autoridades Federales y Estatales.
- VIII. Realizar el servicio ordinario de vigilancia en las vías, calles y lugares públicos,

distribuidos conveniente y estratégicamente, según las necesidades, dando especial atención a lugares donde existan establecimientos tales como: cruceros, parques, lugares en los que se expende o consuman bebidas con contenido alcohólico, sitios solitarios, escuelas y demás análogos.

- IX.** Realizar los servicios de vigilancia extraordinaria para acontecimientos especiales tales como tianguis, encuentros deportivos, cines, teatros, fiestas populares, y demás eventos similares.
- X.** Informar cortésmente a las personas, visitantes o vecinos, sobre lugares o servicios, para lo cual pondrán especial atención en conocer la lista de médicos, hospitales, sanatorios, farmacias de guardia y demás lugares de interés o de utilidad.
- XI.** Orientar y auxiliar al turismo nacional y/o extranjero sobre las disposiciones de tránsito apoyando cortésmente a los conductores para alcanzar su destino, con las adecuadas medias de seguridad.
- XII.** Tomar las medidas de seguridad y órdenes urgentes y necesarias, en los casos de accidentes, incendios, inundaciones y en general, en toda clase de siniestros o fenómenos metereológicos.
- XIII.** Acudir en auxilio de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, cuando sean requeridos para ello, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, hasta el límite de sus atribuciones.
- XIV.** Detener y turnar a la autoridad competente a los individuos a quienes se sorprenda en el acto de estar cometiendo una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno o ejecutando un acto presumiblemente delictuoso.
- XV.** Las demás que le atribuya la Ley de Tránsito y los Reglamentos que de la misma emanen.

## **TÍTULO**

### **DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS ALTAS**

**ARTÍCULO 40.-** Para ser miembro de la Policía Municipal y de Tránsito, el aspirante deberá cubrir los requisitos, de manera indispensable, los siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano, con edad mínima de 18, y máxima de 28 años.
- II.** No haber sido condenado por delito doloso.
- III.** No ser adicto a ningún tipo de droga, enervante o estupefaciente.
- IV.** No presentar tatuajes en ninguna parte de la superficie corporal ni perforaciones en los pabellones auditivos.
- V.** Haber cumplido sus estudios de secundaria para agente de Policía Municipal, y para desempeñarse como agente de tránsito, bachillerato terminado.
- VI.** Contar con la cartilla del Servicio Militar Nacional, debidamente liberada.
- VII.** Haber aprobado el curso de formación en el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, o su equivalente en otros estados de la República Mexicana.
- VIII.** Constancia de vecindad, expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia.
- IX.** Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada por la Dirección Municipal y Tránsito.

**ARTÍCULO 41.-** No podrán ingresar a la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, quienes hayan causado baja por razones negativas en alguna corporación de seguridad en el país.

**ARTÍCULO 42.-** Para los efectos del artículo anterior, los aspirantes a pertenecer al cuerpo de Policía Municipal y Tránsito que antes hayan pertenecido a alguna organización, de policía, y demás de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir con los requisitos que para el caso se establezca, deberán constar con una constancia expedida por el Registro Estatal de Servicios Policiales, en la que se certifique el motivo de su baja.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 43.-** La actuación de todos los miembros de la Policía Municipal y Tránsito en servicio, se regirá por los principios de la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y tendrá los deberes siguientes:

- I.** Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- II.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- IV.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos, o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otro, al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- V.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- VI.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar, compensaciones, dádivas, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción.
- VII.** Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- VIII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas tanto se pone a disposición del Ministerio Público, o de la autoridad competente.
- IX.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- X.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y
- XI.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 44.-** Queda estrictamente prohibido a todos y cada uno de los miembros de la Policía Municipal y de Tránsito en servicio.

- I.** Concurrir uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas; salvo que así lo requiera el ejercicio de sus funciones.

- II. Aceptar todo compromiso o acción que implique faltas a la disciplina y al honor, causando desprestigio al uniforme que porte y su misma corporación.
- III. Dejar en libertad a cualquier persona, sin estar facultado para ello.
- IV. Ejecutar cualquier acto, que no sea de su competencia, valiéndose de su investidura.
- V. Penetrar en domicilio particular, sin la autorización debida de persona facultada para ello.
- VI. Abandonar o retirarse de sus servicios sin causa justificada.
- VII. Tomar en la vía pública, bebidas o alimentos, salvo por operativos extraordinarios y previa autorización de la superioridad.
- VIII. Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes y similares.
- IX. Apropiarse de los instrumentos y objetos de los delitos, o de aquellos que sean recogidos a las personas que aprendan o que les hayan sido entregados por cualquier motivo.
- X. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico.
- XI. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe relacionada con este, antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente.
- XII. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia.
- XIII. Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial de que esta dotado, ya sea que se encuentre franco o en servicio.
- XIV. Exhibir sus armas en la vía pública sin que se requiera.
- XV. Llevar bultos y objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo los que les hayan sido encomendados o que hubieren recogido.
- XVI. Usar innecesariamente la sirena, las luces y parlante de la unidad a su cargo.
- XVII. Efectuar cambio o comerciar con las prendas de vestir o equipo que le fueron encomendados y asignados.
- XVIII. Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendados o hechos de los que tuviere conocimiento los negare.
- XIX. Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad judicial, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas.
- XX. Prestar, vender o empeñar el armamento o equipo propiedad del municipio, y que se le proporcionará para el servicio público.
- XXI. Portar armas de fuego que no se encuentren inscritos en la licencia oficial colectiva.
- XXII. Portar las armas de cargo fuera de servicio.
- XXIII. Las demás que perjudiquen el buen servicio y la imagen de la corporación, aún estando fuera de su actividad.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA DISCIPLINA INTERNA**

**ARTÍCULO 45.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por disciplina, la norma de conducta apegada a la obediencia y subordinación que debe caracterizar a todos los miembros de la corporación, tanto en servicio como dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 46.-** Los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se sujetarán en su servicio y disciplina interna al régimen paramilitar.

**ARTÍCULO 47.-** Las órdenes deben de emanar de los oficiales y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

**ARTÍCULO 49.-** Las órdenes deberán ser claras, precisas y cuando se requieran, por escrito.

Así mismo, deberá abstenerse de presentar peticiones colectivas que tienda a contrarrestar regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo.

**ARTÍCULO 50.-** Los miembros de la Policía Municipal y de Tránsito, deberán presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseados tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 51.-** Los miembros de la corporación deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueren comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio, o combinarlo con prendas de civil.

**ARTÍCULO 52.-** Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo solicite a su superior, justificando la causa, siendo suplida esta ausencia por otro elemento de la corporación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 53.-** Todo superior jerárquico, tiene la facultad de imponer correctivos disciplinarios, de conformidad con lo que establece el presente reglamento, tomando en consideración la jerarquía del infractor, sus antecedentes, su comportamiento y las circunstancias concurrentes.

Las violaciones a las obligaciones y deberes que impone el presente reglamento se sancionarán de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

**ARTÍCULO 54.-** Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrá imponer a los miembros de la Policía Municipal y Tránsito, serán.

- I. Amonestación.
- II. Suspensión en el servicio.
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Baja.
- V. Consignación ante las autoridades correspondientes, si procediere.

**ARTÍCULO 55.-** La amonestación es el acto por el cual, el superior jerárquico advierte al inferior la omisión, o violación en el cumplimiento de sus deberes, y la exhortación a corregir dicha conducta, como también a no reincidir en la misma, debiendo de ser esta privada y por escrito, de esta amonestación, se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Las sanciones previstas en las fracciones I, II y III, del artículo anterior serán acordadas por el Director de la corporación, y las que se previenen en las fracciones IV y V, por las Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 56.-** La suspensión; es el retiro temporal de las funciones sin goce de sueldo, la cual no podrá ser mayor de diez días.

**ARTÍCULO 57.-** El arresto consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía Municipal, en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con, o sin perjuicio de su servicio como policía, el arresto leve consiste en la permanencia obligatoria en la guardia, por hasta un término de 36 horas, y el severo, en la permanencia obligatoria en la guardia, hasta por un término de 48 horas.

**ARTÍCULO 58.-** La orden de arresto deberá comunicarse mediante escrito para su cumplimiento. Agregándose copia del mismo a la hoja de servicio del infractor.

**ARTÍCULO 59.-** Los elementos que estén cumpliendo una orden de arresto con motivo del servicio, sólo podrán desempeñar aquel, que no requiera salir del edificio de la corporación oficial, los que cumplan orden de arresto sin perjuicio de servicio, saldrán exclusivamente en asuntos de carácter oficial y con la debida autorización por escrito del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 60.-** El o los que impidan el debido cumplimiento de una orden de arresto, el que la permita que se quebrante, o el que la convierta en lucro personal, así como el que no cumpla injustificadamente será dado de baja sin perjuicio de que si llegara a constituir algún delito, sea consignado al Ministerio Público, para que se proceda a la investigación de los hechos delictuosos.

**ARTÍCULO 61.-** Se entiende por baja, el retiro definitivo de la función de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 62.-** La amonestación, suspensión y arresto leve y severo, son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública tomando en cuenta las gravedades de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubiere originado la falta.

**ARTÍCULO 63.-** En caso de retiro definitivo, o baja de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estos deberán entregar de manera obligatoria a su superior inmediato, las credenciales, oficios de comisión y equipo de trabajo que sean propiedad de la Dirección.

**ARTÍCULO 64.-** La aplicación de sanciones y correctivos disciplinarios a los miembros de la Policía y Tránsito Municipal del Estado de Sinaloa, se harán independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales y administrativas, cuando se incurra en responsabilidad penal o administrativa.

**ARTÍCULO 65.-** La notificación que se haga al infractor, en la que se comunique la sanción a que se hubiere hecho acreedor, deberá hacerse por escrito y contener los siguientes datos:

- I. Los hechos constitutivos de la infracción.
- II. Las disposiciones legales infringidas.
- III. La razón que determine la gravedad de la infracción.
- IV. La sanción correspondiente y,
- V. El Plazo para que el permiso infractor exponga lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 66.-** Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior, surtirán sus efectos a partir del día hábil en que fueron hechas, y deberán comunicarse al infractor personalmente por escrito o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que al efecto tenga señalado ante la dependencia.

**ARTÍCULO 67.-** La sanción o corrección disciplinaria deberá aplicarse en un término que no exceda de 20 días hábiles, cuyo cómputo inicia a partir de la fecha en que la autoridad tenga conocimiento del acto, hecho u omisión.

- I. Elementos de acusación.
- II. Elementos de Defensa.
- III. Alegatos.
- IV. Resolución, y,
- V. Ejecución.

**ARTÍCULO 68.-** La causa que se instaure en contra de algún elemento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la aplicación de las sanciones contenidas, en las fracciones IV y V del artículo\_\_\_\_\_ deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. Elementos de acusación.
- II. Elementos de defensa.
- III. Alegatos.
- IV. Resolución y
- V. Ejecución.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tenga conocimiento de las violaciones previstas en las fracciones citadas en el artículo anterior, inmediatamente decretará la suspensión temporal del infractor, e informará de inmediato a la Comisión de Honor y Justicia, para que inicie el procedimiento para determinar la sanción que será aplicable.

**ARTÍCULO 70.-** El escalafón de la Policía Municipal y Tránsito los constituyen los grados y el orden que estos se establecen en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 71.-** Ascenso es, la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

**ARTÍCULO 72.-** Los ascensos tienen la finalidad de cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Policía Municipal y Tránsito, son elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán, o bien para estimular a los elementos que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la corporación.

**ARTÍCULO 73.-** Los ascensos se otorgarán el 15 de junio de cada año, previo concurso de oposición convocado por acuerdo del Presidente Municipal. Y aprobación del curso respectivo en el Instituto de Ciencias Penales y Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 74.-** La convocatoria que se expida se dará a conocer a los miembros de la corporación con una anticipación de cuando menos quince días naturales y contendrá,

- a) El número de plazas vacantes en cada grado y las que resulten del ascenso correspondiente;
- b) Los requisitos que deberán satisfacer los miembros de la corporación para tener oportunidad de concursar.
- c) Los exámenes y temarios de materias a que deberán sujetarse;
- d) Los procedimientos de inscripción, para concursar.
- e) La fecha límite y el lugar de recepción de solicitudes; así como el calendario de celebración de exámenes.
- f) El plazo y forma mediante la cual se darán a conocer los resultados; y
- g) El procedimiento y el plazo para presentar inconformidades en su caso.

**ARTÍCULO 75.-** Para concursar en la promoción de ascensos; los miembros de la Policía Municipal y Tránsito, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, acompañada de la documentación requerida, dentro del plazo señalado en la convocatoria.
- II. Contar a la fecha del ascenso con una antigüedad mínima de dos años en el grado y en el servicio activo en la corporación.
- III. Tener acumulado el número de crédito que señala el presente reglamento para cada uno de los grados.



**ARTÍCULO 76.-** Para calificar los factores que intervienen en la selección de los miembros que se hagan acreedores a participar en la promoción de ascenso, se tomará en cuenta la siguiente:

- a) Aptitud profesional.
- b) Conducta en el servicio y fuera de el.
- c) Eficiencia en el servicio.
- d) Buena salud.
- e) Capacidad física, y
- f) Antigüedad en el grado.

La elevación de los factores anteriores, se harán en la forma siguiente:

**APTITUD PROFESIONAL.-** La constituyen los elementos de tipo académico y cultural, que demuestra con los elementos necesarios y que sean afines al perfil y conocimiento que debe tener un elemento de Policía y Tránsito.

**CONDUCTA.-** Se calificarán mensualmente por los superiores jerárquicos, bajo cuyo mando se encuentre el elemento aspirante, en escala de 0 a 100, tomando en cuenta todas las incidencias del comportamiento calificado, entre las que se incluyen el no haber incurrido en las prohibiciones que este reglamento le impone. Si no reúne el 90% promediado del último año, no podrá concursar.

Su conducta será acreditada en la hoja de servicios que para cada elemento se lleve en la Dirección Municipal de Policía y Tránsito.

**EFICIENCIA EN EL SERVICIO.-** Es la evaluación que mensualmente los comandantes que tengan personal bajo su mando, con un valor de 100 puntos en la escala de 0 a 100, para determinarla se promediarán las puntuaciones e incluirán, además de haber cumplido con las obligaciones que le fijan este reglamento, las siguientes cualidades y aptitudes profesionales:

- a) Discreción.
- b) Iniciativa.
- c) Presentación profesional.
- d) Don de mando.
- e) Conducta civil.
- f) Espíritu de superación.
- g) Disciplina.
- h) Espíritu de cuerpo.

Será necesario tener un promedio de un 80% (ochenta por ciento), considerando el año inmediato anterior en el servicio.

**BUENA SALUD.-** Se entiende, que el elemento se encuentre completamente sano, en su estado físico del organismo. Para lo cual se deberá de realizar exámenes, físicos, médicos y clínicos sobre los cuales se emitirá dictamen por persona autorizada para el ejercicio de su profesión en la materia.

**ANTIGÜEDAD.-** Es el tiempo transcurrido desde el día en que se obtiene un empleo y se toma en cuenta para obtener ascensos.

En forma adicional, podrá obtener puntos por méritos que se le otorguen por diversos actos, los cuales se sumarán al promedio obtenido, como:

- § Valor heroico policial                      65 puntos
- § Mérito policial                                20 puntos

§	Mérito académico	15 puntos
§	Nota meritoria	10 puntos
§	Oficio de reconocimiento	05 puntos

Podrán restar las puntuaciones obtenidas, los siguientes deméritos:

Arresto leve	02 puntos
Arresto severo	10 puntos

**EXAMEN DE PROMOCIÓN.-** Conforme a lo dispuesto, será necesario aprobar el examen de promoción, que se llevará a cabo en el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública en el mes de mayo de cada año en donde se calificarán los factores siguientes:

a)	Aptitud profesional	0.05
b)	Eficiencia en el servicio	0.20
c)	Créditos acumulados	0.30
d)	Examen de promoción	0.40
e)	Buena salud y capacidad física	0.05

**ARTÍCULO 77.-** Una vez calificados los factores, la comisión hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendente la calificación total obtenida por cada uno de ellos, misma que se entregará al Director de Policía y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 78.-** Se otorgarán los ascensos preferentemente a quienes logren las mejores calificaciones hasta agotar plazas vacantes en cada grado.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de que la calificación total, sea igual para dos o más participantes, será ascendido, el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de igualdad, será ascendido el de mayor edad.

**ARTÍCULO 80.-** El mínimo de créditos que deberá acumular un miembro de la Policía Municipal y Tránsito, para tener derecho a concursar en las promociones de ascenso, serán:

I.	De agente Segundo a Agente Primero	100 créditos
II.	De agente Primero a Oficial Primero	200 créditos
III.	De Oficial Primero a Comandante Segundo	600 créditos
IV.	De Comandante segundo a comandante Primero	800 créditos

**ARTÍCULO 81.-** No se computará como tiempo de servicio en la Policía Municipal y Tránsito, cuando sus elementos se encuentren separados de la Corporación por licencia o suspensión.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO ÚNICO ESTÍMULOS, RETIROS Y PENSIONES

**ARTÍCULO 82.-** El H. Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Policía Municipal y Tránsito que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor heroico por arriesgar la vida, en el salvamento de personas víctimas de una catástrofe, prevenir un accidente o capturar delincuentes en flagrante delito.
- II. Al mérito policial por cumplir comisiones de naturaleza

excepcional que incremente la seguridad de la población.

- III. A la perseverancia, para premiar a los elementos de la Policía Municipal y Tránsito, a partir de sus primeros 15 años servicios interrumpidos.
- IV. Al mérito deportivo, que se concederá a aquellos elementos que se distingan y sobresalgan en cualquier rama deportiva.
- V. Por servicios distinguidos que se concederá a aquellos miembros, que además de lealtad y honradez, hayan demostrado esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone su investidura.
- VI. Al mérito docente.
- VII. Al mérito administrativo.

**ARTÍCULO 83.-** El reconocimiento a los méritos docentes y administrativos de la policía por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia.

**ARTÍCULO 84.-** Se harán acreedores a recompensas económicas y otros premios en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares, evitando la venta de droga, y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

**ARTÍCULO 85.-** El derecho a la obtención de reconocimientos, se pierde por la comisión de faltas graves y delitos.

## **TÍTULO SEXTO BAJA Y REINGRESOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS BAJAS**

**ARTÍCULO 86.-** Se le dará de baja a un miembro de la Policía Municipal y Tránsito, en los casos siguientes:

- I. Al presentar su renuncia mediante los conductos regulares y haberle sido aceptada en los términos del presente reglamento.
- II. Haber sido cesado como resultado de las violaciones cometidas a las leyes o al presente reglamento.
- III. Al acogerse al beneficio de la jubilación.
- IV. Encontrarse en prisión, como resultado de una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria.
- V. Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para sí, o para otro, dádivas o prestaciones por haber algo indebido, o dejar de hacer algo indebido, relacionado con sus funciones.
- VI. Ejercer presión en uso de su autoridad para obtener de sus subalternos o ciudadanos, prestaciones de cualquier tipo.
- VII. Incurrir en el desempeño de su trabajo, en cualquier falta de probidad y honradez.
- VIII. Faltar por más de tres días continuos o cinco discontinuos, en un periodo de 30 días a sus labores sin causa justificada, o que teniéndola no haya hecho valer oportunamente.
- IX. Presentarse a sus labores, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alguna droga, a menos que sea por prescripción médica, la cual deberá probar y poner

en conocimiento oportunamente, de sus superiores.

**X.**Reincidir en las faltas que hayan ameritado arresto.

**XI.** Ingerir durante sus labores, bebidas embriagantes, drogas, enervantes o estupefacientes, o en caso de que se le realiza un examen antidroga para detectarlas, resultara positivo.

**XII.** Ocasionar intencionalmente en forma injustificada, daños materiales durante el desempeño de sus funciones a bienes, propiedad del municipio o terceros.

**XIII.** Aplicar u ordenar que se apliquen medidas contrarias a una ley o reglamento.

**XIV.** Relevar asuntos secretos o reservados a que tengan acceso, con motivo del ejercicio de sus funciones.

**XV.** Realizar actos de vigilancia, amagos, injurias, malos tratos o faltas de respeto contra superiores, compañeros o subordinados dentro o fuera de las horas de trabajo.

**XVI.** Las demás que perjudiquen gravemente a la corporación, al servicio o a los particulares, y las que le establezcan este reglamento y las leyes.

**ARTÍCULO 87.-**Las sanciones y correctivos disciplinarios que deban imponerse a los elementos de la Policía Municipal y Tránsito que cometan alguna falta, prescribirá en tres meses.

**ARTÍCULO 88.-** La renuncia se deberá de hacer por escrito, la cual el elemento de la corporación la deberá presentar directamente al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y este realizará el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 89.-** El elemento de Policía y de Tránsito Municipal que presente su renuncia a su empleo, entregará con la misma, de manera obligatoria, sin justificante los bienes que el municipio le entregó para el desempeño de sus funciones, así como las credenciales administrativas de la corporación.

## **CAPÍTULO II DE LOS REINGRESOS**

**ARTÍCULO 90.-** Para reingresar a la corporación, los elementos que tengan menos de dos años de su separación de la Policía Municipal y de Tránsito, se deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, previa autorización del Director Municipal de Policía y de Tránsito, y siempre y cuando reúna los requisitos siguientes:

**I.** Tener edad no mayor de 35 años.

**II.** Que su baja no haya sido por mala conducta;

**III.** Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que prestó su servicio en la misma; y,

**IV.** No haber reingresado anteriormente.

**ARTÍCULO 91.-** Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado el examen a que se refiere el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación con el mismo grado que ostenta en el momento de su separación.

**ARTÍCULO 92.-** Para reingresar a la corporación, los elementos, que tenga mas de dos años de su separación de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, deberán concursar y aprobar el curso de formación y selección que imparta el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública en el Estado de Sinaloa, o el organismo que lo sustituyere tendrá derecho a ello, siempre que no haya transcurrido mas de cinco años de su separación. Además, deberán de cumplir con las fracciones de artículo \_\_\_\_de este reglamento.

Si fue aprobado, causará alta con el grado de agente.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 93.-** La Comisión de Honor y Justicia de la Policía y Tránsito Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Juzgar la conducta de los miembros de la corporación cuando se trate de faltas administrativas acumulativas y cuando se hagan acreedores a premios por hechos relevantes.
- II.** Determinar las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la corporación, cuyo caso haya sido analizado y resuelto, notificándole dicha resolución al Director, para su conocimiento y ejecución.
- III.** Proponer al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación por hechos meritorios realizados en el acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- IV.** Elaborar las convocatorias para efectos de nuevos ingresos, escalafón y ascensos de los elementos.
- V.** Resolver quienes de los elementos de la corporación concursarán para obtener ascenso.

**ARTÍCULO 94.-** La comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente que será el Director Operativo, un Secretario con voz pero sin voto que será el Coordinador Jurídico, y cuatro miembros del Personal Operativo con diferentes grados, que serán designados por la mayoría de los agentes del mismo rango respetando, quienes fungirán como vocales, así como un representante del Honorable Ayuntamiento y un Representante Ciudadano. El representante del Honorable Ayuntamiento deberá ser regidor y será elegido entre sus miembros, el representante ciudadano deberá ser elegido entre los miembros del comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad.

**ARTÍCULO 95.-** Excepto el Presidente y Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, los demás de esta durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 96.-** La Comisión de Honor y Justicia no podrá sesionar si faltare alguno de sus integrantes, el Presidente tiene obligación de notificar por escrito, cuando menos tres días antes de cada sesión a todos los miembros de la Comisión del lugar, día y hora en que se llevará a cabo.

**ARTÍCULO 97.-** El presidente de la Comisión citará al miembro de la corporación, cuyo caso se analizará, con una anticipación de setenta y dos horas por lo menos, del día y hora en que se habrá de celebrar la sesión, entregándole copia de los documentos existentes relacionados con el caso e indicándole el lugar de sesión.

**ARTÍCULO 98.-** Durante la tramitación del procedimiento instaurado ante la comisión de Honor y Justicia, el miembro de la Policía y Tránsito, cuyo asunto se trate podrá hacerse acompañar a la sesión por un asesor externo o del interior de la corporación, quien podrá hablar en su nombre.

**ARTÍCULO 99.-** Iniciada la audiencia, de la Comisión de Honor y Justicia analizará en sesión única los elementos de acusación, escuchará al interesado y los alegatos esgrimidos por el presunto responsable y su asesor, dictará la resolución correspondiente en un término de cinco días.

**ARTÍCULO 100.-** El Secretario de Honor y Justicia levantará acta circunstanciada de todas las sesiones que realice.

**ARTÍCULO 101.-** La resolución administrativa que dicte la Comisión de Honor y Justicia será inapelable y deberá notificarse para su conocimiento y ejecución, en su caso, al Director de

Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en un término que no exceda de cuarenta y ocho horas.

## **TÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN LABORAL**

**ARTÍCULO 102.-** Los integrantes de la Policía Municipal y Tránsito serán trabajadores de confianza. Por lo que no les es aplicable en cuanto a la estabilidad en el empleo, las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Sinaloa, sino únicamente en lo que a prestaciones se refiere.

**ARTÍCULO 103.-** Tendrá derecho el personal de Policía y Tránsito, a obtener permisos para dejar de laborar, sin goce de sueldo hasta por 30 días, por una sola vez en el año para atender asuntos familiares o particulares. Quedará a juicio del Director Municipal de Policía y Tránsito. Otorgar los permisos, así como el término del mismo, considerando las circunstancias que lo motivaron.

Vencido el plazo, deberán decidir si continúan en el puesto que tienen o se regresan a sus labores como integrantes de la Policía Municipal y Tránsito, durante el tiempo que duren separados de su empleo y categoría, no se considerará como tiempo efectivo para los ascensos y promociones.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO 1°.-** El presente reglamento entra en vigor el 14 de febrero del año 2000.

**ARTÍCULO 2°.-** Se deroga cualquier reglamento de la Policía Municipal y Tránsito del Estado de Sinaloa, que se haya expedido con anterioridad.

**ARTÍCULO 3°.-** Los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución, se tratarán de conformidad con el presente reglamento.

**ARTÍCULO 4°.-** Los nombramientos de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, entrarán en vigor a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del presente reglamento. Es dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento, con residencia en la ciudad de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de enero, del año dos mil.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. GASPAR FIGUEROA ÁLVAREZ**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. TRINIDAD GÁMEZ BOJÓRQUEZ**